

CONTRATO DE PRESTAMO CON GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE DEPÓSITO A PLAZO

RESUMEN

1. Las Partes:

Banco: BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A., cuyas generales figuran en el Contrato.

Deudor(a): Cuyas generales figuran en el contrato.

2. **Objeto:** EL BANCO según los términos y condiciones estipulados de común acuerdo en el presente acto, aprueba un préstamo a favor de El(os) Deudor(es), quien(es) acepta(n), por la suma de _____ PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$ _____), para ser destinado a _____.
3. **Condiciones Financieras.** El desembolso de este préstamo se efectuará una vez suscrito por El(os) Deudor(es), el presente contrato, el Pagare correspondiente en caso de que aplicare, y sea inscrita regularmente la garantía otorgada por ante el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliaria. No obstante, lo indicado precedentemente, El(os) Deudor(es) reconoce(n) y acepta(n), que EL BANCO a su única opción podrá desembolsar el préstamo de que se trata, previa inscripción, sin que tal decisión sea considerada por El(os) Deudor(es) como una condición esencial en la concertación de la presente facilidad de crédito.

El(os) Deudor(es) reconoce(n) y acepta(n), que EL BANCO queda facultado a revisar periódicamente dicha tasa, a fin de reflejar las variaciones del mercado respecto a este tipo de facilidad crediticia y cuya variación le será notificada por EL BANCO por escrito a través de cualquier vía fehaciente conforme se prevé en el artículo relativo a la Elección de Domicilio y Notificaciones previsto en el presente contrato, con treinta (30) días de antelación, en el entendido de que la falta de objeción por parte de El(os) Deudor(es) en el referido plazo implicara aceptación de la nueva tasa.

En caso de objeción sobre las nuevas tasas aplicables El(os) Deudor(es) deberá(a) comunicarlo por escrito a EL BANCO con acuse de recibo, quedando en consecuencia, de pleno derecho, sin efecto el plazo otorgado para el pago de la facilidad, sin necesidad de ningún requerimiento, aviso previo, ni actuación judicial o extrajudicial. En estos casos, EL BANCO le concede a El(os) Deudor(es) un plazo máximo de treinta (30) días contado a partir de la fecha de notificación del cambio de tasa, para cancelar sin penalidad alguna las sumas adeudadas en capital, intereses y demás accesorios, en base prevaleciente hasta el momento de la notificación del cambio de la misma; luego de transcurrido dicho plazo sin que El(os) Deudor(es) haya(n) realizado el pago, éste(os) deberá(n) honrar las cuotas mensuales o saldar la facilidad crediticia de que se trate conforme a la nueva tasa.

4. **Capitalización de Intereses.** Las Partes consienten de común acuerdo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1154 del Código Civil, los intereses debidamente vencidos y no pagados por El(os) Deudor(es) en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de vencimiento, serán capitalizados y producirán a su vez nuevos intereses a la tasa pactada en el presente contrato.

5. **Plazo de Amortización.** Este préstamo se amortizará en un plazo de _____ () meses, contado a partir de la fecha del desembolso, conforme se describe a continuación:

La suma de _____, se amortizará mediante () cuotas mensuales y consecutivas de capital e intereses por la suma de _____ () cada una, mientras no sean objeto de revisión por parte del Banco, a ser pagadas conforme se establece en el anexo No._____, identificado como "Tablas de Amortización".

6. **Imputación de Pagos.** Queda expresamente convenido que EL BANCO imputará cualquier valor que reciba de El(os) Deudor(es) en el siguiente orden, tomando en consideración la antigüedad de éstos en cada renglón:

- Para cubrir cualesquiera gastos incurridos por EL BANCO por autorización de El(os) Deudor(es), incluyendo honorarios de abogados, gastos de inscripción de garantías, gastos de custodia y conservación entre otros, siempre que dichos gastos tengan su origen en el presente contrato.
- Para cubrir cualquier obligación en la cual El(os) Deudor(es) haya(n) incurrido por concepto de intereses moratorios.
- Para cubrir cualquier suma a que El(os) Deudor(es) esté(n) obligado(s) por concepto de intereses sobre el importe adeudado por El(os) Deudor(es).
- Para cubrir las sumas adeudadas por El(os) Deudor(es) por concepto del principal o capital.

7. **Cargos a las Cuentas.** El (los) Deudor(es) y el (los) Fiador(es) Solidario(s) autoriza(n) expresamente al Banco para que este pueda, en cualquier momento y a su elección, descontar todos los pagos que deba(n) efectuar el (los) Deudor(es) por concepto de capital, intereses, accesorios y demás obligaciones surgidas con motivo del crédito otorgado en virtud de este contrato de las cuentas que el (los) Deudor(es) y/o el (los) Fiador(es) Solidario(s) mantiene(n) con el Banco, quedando expresamente entendido que es responsabilidad exclusiva del (de los) Deudor(es) y el (los) Fiador(es) Solidario(s) el mantenerse pendientes de que tales cargos pueden reducir el balance de dichas cuentas debiendo tomar todos los cuidados para no expedir cheques o realizar retiros u ordenar transferencias que carezcan de provisión de fondos.

8. **Clausula Penal.** Si el pago de una cuota vencida se realiza luego de la fecha acordada, el (los) Deudor(es) se obliga(n) a pagar por concepto de mora, en adición a los intereses precedentemente citados, un cargo de un cinco por ciento (5%) por cada mes o fracción de mes en retraso, hasta la fecha efectiva de pago. El saldo insoluto de la suma adeudada continuara devengando intereses, accesorios y cargos moratorios, independientemente de cualquier prorroga que sea concedida por el Banco al (a los) Deudor(es), hasta tanto se efectúe el pago correspondiente.

9. **De la Garantía Mobiliaria.** Para seguridad del pago de la facilidad descrito, **EL DEUDOR** consiente una garantía mobiliaria a favor del Banco, según las disposiciones de la Ley 45-20 sobre garantías mobiliarias, sobre los valores representados en el Depósito a Plazo Número , es decir, la suma de (\$), incluyendo los intereses que este devenga.

10. **Expropiación d La Garantía.** En caso de incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones garantizadas en el presente contrato, las Partes de mutuo acuerdo convienen que el proceso de ejecución de la(s) garantía(s) mobiliaria(s) se realizará de forma extrajudicial conforme lo previsto en la Ley 45-20 de Garantías Mobiliarias, su Reglamento y demás normas complementarias y lo convenido en el presente Contrato.

En caso de incumplimiento, el Banco inscribirá el Formulario de Ejecución en el Sistema Electrónico de garantías Mobiliarias el cual generará una comunicación electrónica a todos los correos electrónicos que aparezcan en el formulario de ejecución relacionado con esa inscripción y relacionado dentro del folio electrónico de la garantía, en caso de tratarse de una garantía previamente inscrita en dicho sistema. En caso de que El(os) Deudor(es) / El Deudor Garante no posean correo electrónico, el Banco realizará notificación conforme lo prevista en el artículo Trigésimo Quinto del presente Contrato.

11. **Consentimiento del Cónyuge.** El(la) Cónyuge Interviniente, por medio del presente contrato, declara que autoriza y consiente la garantía consentida por su cónyuge a favor del Banco, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 1421 del Código Civil, modificado por la Ley No.189-01. De igual manera, el(la) Cónyuge Interviniente, declara que el presente contrato, ha sido suscrito en función de la administración conjunta que tiene con su cónyuge en virtud de las previamente citadas disposiciones del Artículo 14-21 del Código Civil, modificado por la Ley No.189-01. (Nota: Esta cláusula se incluye si aplica).

12. **De los Gastos y Honorarios.** El(os) Deudor(es) se compromete(n) a pagar todos los gastos que se generen para la redacción del presente contrato, los cuales estarán transparentados en la Tabla de Gastos entregada al momento de la suscripción de este. Además, autoriza(n) al Banco para que pueda, descontar de la(s) cuenta(s) que el(os) Deudor(es) mantiene(n) con el Banco todos los gastos y honorarios legales generados, por incumplimiento de pago, los cuales se evidenciaran en los documentos de gestión de cobros que haya realizado el Banco; debiendo remitir al (a los) Deudor(es), el comprobante de aplicación de valores por dicho concepto.

13. **Firma Digital o Electrónica Cualificada y Uso del Certificado Cualificado de Firma Electrónica.** En caso de que Las Partes opten por la opción de Firma Digital o Electrónica Cualificada para la formalización del presente contrato, declaran y reconocen los siguientes:

Las Partes reconocen y aceptan que la suscripción del presente Contrato es realizada utilizando un Certificado Cualificado de Firma Electrónica contentivo de una Firma Electrónica Cualificada o Digital Segura, emitido a su nombre por un Prestador Cualificado de Servicios de Confianza autorizado por el INDOTEL para operar, según lo dispuesto en la Ley No.126-02 sobre comercio electrónico, documentos y firmas digitales, su reglamento de aplicación y normas complementarias. El Deudor, al Deudor Garante, al Fiador Solidario, al Cónyuge Interviniente reconoce que, al momento de suscribir el presente documento, su Certificado Cualificado de Firma Digital se encuentra vigente, no ha sido revocado, no corresponde a otra persona y no ha sido objeto de ataques cibernéticos, que pudieran comprometer su uso.

El Deudor, al Deudor Garante, al Fiador Solidario, al Cónyuge Interviniente reconoce que, para suscribir el presente, podrá utilizar tanto un Certificado Cualificado de Firma Electrónica personal como uno empresarial o gubernamental, sin embargo, el uso indistinto de estos diferentes tipos de certificados no afectará la validez de la contratación, ni la calidad del firmante, en el entendido de que las Partes acuerdan que se tomará en consideración la redacción del presente para determinar si El Deudor, al Deudor Garante, al Fiador Solidario, al Cónyuge Interviniente actúa de manera persona; en representación de una sociedad, no pudiendo alegar El Deudor, al Deudor Garante, al Fiador Solidario, al Cónyuge Interviniente que en virtud del tipo de certificado que utiliza, actúa de una u otra manera o que no actúa en representación de la sociedad contratante.

14. **Resumen de los derechos del cliente:** a) Obtener la información o documentación que necesites, b) Tener protección y exigir la aplicación de las leyes por parte de las entidades, c) Manejo de sus datos personales bajo estricta confidencialidad, d) consulta la sección "Derechos y deberes de los usuarios" en bancoademi.com.do.

15. **Resumen de los deberes del cliente:** a) Suministrar datos e información verídica a tu entidad, b) Solicitar información detallada sobre los productos y servicios que deseas adquirir, c) Leer bien el contenido de los contratos y documentos antes de firmarlos, d) Utilizar los productos y servicios de acuerdo con lo establecido en tu contrato, e) Proteger la integridad de tus datos personales, f) consulta la sección "Derechos y deberes de los usuarios" en bancoademi.com.do.

16. **Información sobre cómo presentar un reclamo:** las reclamaciones podrán ser gestionadas a través de la red de sucursales y los demás canales habilitados por el Banco. Este se encargará de atenderlas y darles seguimiento dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

17. Datos de contacto para atención al cliente: Centro de Contacto: 809-683-0203. Página Web: www.bancoademi.com.do y nuestra Red de Sucursales.

BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A.
CONTRATO DE PRESTAMO CON GARANTIA MOBILIARIA SOBRE
DEPÓSITO A PLAZO

Entre:

De una parte: **EL BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A.**, entidad bancaria de intermediación financiera existente y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número **1-01-74527-4**, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la avenida Pedro Henríquez Ureña número 78, del Ensanche La Esperilla, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, válidamente representada en este acto por su _____, el(a) señor(a) _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, estado civil _____, de ocupación u oficio _____, portador(a) de la cédula de identidad y electoral número _____, domiciliado(a) y residente en esta ciudad, y por su _____, el(a) señor(a) _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, estado civil _____, de ocupación u oficio _____, portador(a) de la cédula de identidad y electoral número _____, domiciliado(a) y residente en esta ciudad; entidad de intermediación financiera que actúa en su calidad de Prestadora y en lo adelante se denominarán **EL BANCO** o por su denominación social, indistintamente.

Y

De La Otra Parte: El(a) el(a) señor(a) _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, estado civil _____, de ocupación u oficio _____, portador(a) de la cédula de identidad y electoral número _____, domiciliado(a) y residente en esta ciudad, con dirección electrónica _____; quien(es) actúa(a) en su(s) calidad(es) de **DEUDOR(ES)** y en lo adelante se denominará(n) **EL(OS) DEUDOR(ES)** o por su(s) nombre(s) completo(s), indistintamente.

De La Otra Parte: El(a) el(a) señor(a) _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, estado civil _____, de ocupación u oficio _____, portador(a) de la cédula de identidad y electoral número _____, domiciliado(a) y residente en esta ciudad, con dirección electrónica _____; quien(es) actúa(a) en su(s) calidad(es) de **FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)** y en lo adelante se denominará(n) **EL(OS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)** o por su(s) nombre(s) completo(s), indistintamente. **(Nota: Si aplica)**

De La Otra Parte: El(a) el(a) señor(a) _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, estado civil _____, de ocupación u oficio _____, portador(a) de la cédula de identidad y electoral número _____, domiciliado(a) y residente en esta ciudad, con dirección electrónica _____; quien(es) actúa(a) en su(s) calidad(es) de **EL(OS) DEUDOR(ES) GARANTE(S)** y en lo adelante se denominará(n) **EL(OS) DEUDOR(ES) GARANTE(S)** o por su(s) nombre(s) completo(s), indistintamente. **(Nota: Si aplica)**

Y de La última Parte: El(a) el(a) señor(a) _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, estado civil _____, de ocupación u oficio _____, portador(a) de la cédula de identidad y electoral número _____, domiciliado(a) y residente en esta ciudad, con dirección electrónica _____; quien(es) actúa(a) en su(s) calidad(es) de **CONYUGUE INTERVINIENTE** y en lo adelante se denominará(n) **CONYUGUE INTERVINIENTE** o por su(s) nombre(s) completo(s), indistintamente. **(Nota: Si aplica)**

Cuando en lo adelante se refiera a **El Banco, a El(os) Deudor(es), a El(os) Fiador(es) Solidario(s), a El(os) Deudor(es) Garante(s) a al Conyuge Interviniente**, de manera conjunta, se denominarán **Las Partes**.

PREAMBULO:

POR CUANTO I: **El(os) Deudor(es)** ha(n) solicitado al Banco un Préstamo por la suma de RD\$ _____, destinado a _____.

POR CUANTO II: A los fines de garantizar el repago del préstamo otorgado mediante el presente, así como, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por **El(os) Deudor(es)** en este contrato, **El(os) Deudor(es) Garante(s)**, según corresponda, otorgan una Garantía Mobiliaria conforme dispone la Ley Num.45-20 sobre Garantías Mobiliarias, sus Modificaciones, Reglamentos y Normas Complementarias aplicables, sobre el Depósito a Plazo descrito más adelante, a cuyo fin suscriben el presente Acuerdo, indicando y precisando los términos y condiciones que regirán dicha relación jurídica.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, Las Partes, libre y voluntariamente, de común acuerdo y buena fe.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: **OBJETO.** **EL BANCO** según los términos y condiciones estipulados de común acuerdo en el presente acto, aprueba un préstamo a favor de **El(os) Deudor(es)**, quien(es) acepta(n), por la

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos, mediante Oficio OFC-PRO-202523160, de fecha 30 de Sept. 2025.

ARTICULO SEGUNDO: CONDICIONES FINANCIERAS.

El desembolso de este préstamo se efectuará una vez suscrito por **El(os) Deudor(es)**, el presente contrato, el Pagare correspondiente en caso de que aplicare, y sea inscrita regularmente la garantía otorgada por ante el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliaria. No obstante, lo indicado precedentemente, **El(os) Deudor(es)** reconoce(n) y acepta(n), que **EL BANCO** a su única opción podrá desembolsar el préstamo de que se trata, previa inscripción, sin que tal decisión sea considerada por **El(os) Deudor(es)** como una condición esencial en la concertación de la presente facilidad de crédito.

El(os) Deudor(es) reconoce(n) y acepta(n), que **EL BANCO** queda facultado a revisar periódicamente dicha tasa, a fin de reflejar las variaciones del mercado respecto a este tipo de facilidad crediticia y cuya variación le será notificada por **EL BANCO** por escrito a través de cualquier vía fehaciente conforme se prevé en el artículo relativo a la Elección de Domicilio y Notificaciones previsto en el presente contrato, con treinta (30) días de antelación, en el entendido de que la falta de objeción por parte de **El(os) Deudor(es)** en el referido plazo implicara aceptación de la nueva tasa.

En caso d objeción sobre las nuevas tasas aplicables **El(os) Deudor(es)** deberá(a) comunicarlo por escrito a **EL BANCO** con acuse d recibo, quedando en consecuencia, de pleno derecho, sin efecto el plazo otorgado para el pago de la facilidad, sin necesidad de ningún requerimiento, aviso previo, ni actuación judicial o extrajudicial. En estos casos, **EL BANCO** le concede a **El(os) Deudor(es)** un plazo máximo de treinta (30) días contado a partir de la fecha de notificación del cambio de tasa, para cancelar sin penalidad alguna las sumas adeudadas en capital, intereses y demás accesorios, en base prevaleciente hasta el momento de la notificación del cambio de la misma; luego de transcurrido dicho plazo sin que **El(os) Deudor(es)** haya(n) realizado el pago, éste(os) deberá(n) honrar las cuotas mensuales o saldar la facilidad crediticia de que se trate conforme a la nueva tasa.

PARRAFO: CAPITALIZACION DE INTERESES.

Las Partes consienten de común acuerdo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1154 del Código Civil, los intereses debidamente vencidos y no pagados por **El(os) Deudor(es)** en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de vencimiento, serán capitalizados y producirán a su vez nuevos intereses a la tasa pactada en el presente contrato.

ARTICULO TERCERO: PLAZO DE AMORTIZACION.

Este préstamo se amortizará en un plazo de _____ () meses, contado a partir de la fecha del desembolso, conforme se describe a continuación:

- a) La suma de _____, se amortizará mediante () cuotas mensuales y consecutivas de capital e intereses por la suma de _____ () cada una, mientras no sean objeto de revisión por parte del Banco, a ser pagadas conforme s establece en el anexo No.____, identificado como "**Tablas de Amortización**".

PARRAFO I: El(os) Deudor(es) reconoce(n) y acepta(n) haber sido informado(s) por **EL BANCO** desde el momento de la negociación de la presente facilidad de crédito, que el plan de amortización que indica el pago mensual de su cuota y la distribución de interés y capital podría conllevar una ligera variación como resultado de la fecha efectiva en la que se produzca el desembolso del préstamo, variación que estará acorde con la cantidad de días que trae cada mes. Dicha variación que será informada por **EL BANCO** a **El(os) Deudor(es)** por la vía que ambos hayan acordado previamente, en cuyo caso **EL BANCO** pondrá a disposición de **El(os) Deudor(es)** la nueva Tabla de Amortización por cualquier vía fehaciente. No obstante, lo anterior, **El(os) Deudor(es)** siempre podrá(n) solicitar la nueva Tabla de Amortización a través de un Oficial de Servicios en la Red de Sucursales.

PARRAFO II: Las partes reconoce(n) y acepta(n) que el monto de las cuotas mensuales estará(n) sujetas a variación, en caso de revisión por parte de **EL BANCO** de la tasa de interés aplicable a este de tipo de préstamo por razones d mercado, previa notificación en forma fehaciente conforme se prevé en el artículo relativo a la Elección de Domicilio y Notificaciones previsto en el presente contrato por **El(os) Deudor(es)** en el presente acto, en un plazo no menor de treinta (30) días calendario, con anterioridad a la entrada en vigencia de la variación establecida, conforme se establece en el Párrafo I del Artículo Tercero del presente Contrato.

ARTICULO CUARTO. IMPUTACIÓN DE PAGOS.

Queda expresamente convenido que **EL BANCO** imputará cualquier valor que reciba de **El(os) Deudor(es)** en el siguiente orden, tomando en consideración la antigüedad de éstos en cada renglón:

1. Para cubrir cualesquiera gastos incurridos por **EL BANCO** por autorización de **El(os) Deudor(es)**, incluyendo honorarios de abogados, gastos de inscripción de garantías, gastos de custodia y conservación entre otros, siempre que dichos gastos tengan su origen en el presente contrato.
2. Para cubrir cualquier obligación en la cual **El(os) Deudor(es)** haya(n) incurrido por concepto de intereses moratorios.
3. Para cubrir cualquier suma a que **El(os) Deudor(es)** esté(n) obligado(s) por concepto de intereses sobre el importe adeudado por **El(os) Deudor(es)**.
4. Para cubrir las sumas adeudadas por **El(os) Deudor(es)** por concepto del principal o capital.

ARTICULO QUINTO. SOLIDARIDAD DE LOS DEUDORES.

Los señores _____, en su calidad de Deudores son solidariamente responsables de la totalidad de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por lo que de conformidad con las disposiciones del Artículo 1200 del Código Civil, cada uno de ellos puede ser requerido por la totalidad de los valores adeudados, consignándose, además, que el pago hecho por uno de ellos libera al otro deudor de sus obligaciones frente a la institución bancaria (**Nota: Esta Clausula aplica si existen dos o mas deudores**).

ARTICULO SEXTO. FIADOR SOLIDARIO. _____, por el presente contrato se constituye(n) en fiador(es) solidario(s), ilimitado(s) e indivisible(s) del(de los) Deudor(es) frente al Banco, por el pago en principal, intereses y demás accesorios de la facilidad crediticia otorgada en virtud de este contrato. En consecuencia, _____, al suscribir el presente contrato, en su condición de fiador(es) solidario(s), ilimitado(s) e indivisible(s), también renuncia(n) desde ahora y para siempre a invocar el beneficio de excusión y/o división al cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 2021 del Código Civil (**Nota: Si aplica**).

ARTICULO SEPTIMO: AUTORIZACION. El(os) Deudor(es) y El(os) Fiador(es) Solidario(s) otorga(n) su aqüiescencia y autoriza(a) expresamente a **EL BANCO** para que éste a su única opción y en cualquier momento proceda a apropiarse de cualquier suma de dinero que esté actualmente o estuviese en el futuro en manos del Banco, bien sea en depósito o a cualquier otro título, acreditados a favor de El(os) Deudor(es) y/o El(os) Fiador(es) Solidario(s) y aplicarla al pago de las obligaciones vencidas o en que incurra(n) en el futuro El(os) Deudor(es) relacionadas a la facilidad de crédito otorgada bajo este contrato. Una vez afectada la compensación, EL BANCO lo notificará por escrito a El(os) Deudor(es) y El(os) Fiador(es) Solidario(s), con detalle de la forma en que fueron aplicados los pagos. Por tanto, las obligaciones en el El(os) Deudor(es) incurra(n) en el futuro serán compensadas en la medida en que sean exigibles.

PARRAFO I: CARGOS A LAS CUENTAS. El (los) Deudor(es) y el (los) Fiador(es) Solidario(s) autoriza(n) expresamente al Banco para que este pueda, en cualquier momento y a su elección, descontar todos los pagos que deba(n) efectuar el (los) Deudor(es) por concepto de capital, intereses, accesorios y demás obligaciones surgidas con motivo del crédito otorgado en virtud de este contrato de las cuentas que el (los) Deudor(es) y/o el (los) Fiador(es) Solidario(s) mantiene(n) con el Banco, quedando expresamente entendido que es responsabilidad exclusiva del (de los) Deudor(es) y el (los) Fiador(es) Solidario(s) el mantenerse pendientes de que tales cargos pueden reducir el balance de dichas cuentas debiendo tomar todos los cuidados para no expedir cheques o realizar retiros u ordenar transferencias que carezcan de provisión de fondos.

Queda expresamente entendido entre las Partes que en caso de que las cuentas del (de los) Deudor(es) o el (los) Fiador(es) Solidario(s) no tengan los fondos suficientes para poder cargarles el pago completo de cualquier obligación por concepto de capital e intereses y otros conceptos derivados del presente contrato que estén descritos en la Tabla de amortización, en la Tabla de Gastos y el Tarifario de Servicios aplicable al momento del débito, el Banco no estará obligado a efectuar un cargo que resulte solo en un pago parcial de la obligación vencida ni tendrá que dar aviso al (a los) Deudor(es) de que sus cuentas carecen de fondos para efectuar el cargo. Por tanto, la obligación del (de los) Deudor(es) y el (los) Fiador(es) Solidarios(s) de pagar todas sus obligaciones contraídas bajo este contrato en las fechas de vencimiento indicadas en el contrato se mantendrá sin ninguna alteración.

Cualquier penalidad o caducidad del término de las obligaciones resultantes de este contrato será de la responsabilidad única y absoluta del (los) Deudor(es) y el(los) Fiador(es) Solidario(s), quien(es) deberá(n), en todo momento, tomar todos los cuidados y precauciones a fin de tener la atención y vigilancia necesarias para que el balance de sus cuentas permita a el Banco efectuar el cobro total de cualquier obligación vencida correspondiente a: capital e intereses u otros conceptos que puedan estar descritos en la Tabla de amortización o en la Tabla de gastos y el Tarifario de Servicios vigente al momento del débito.

No obstante, el (los) Deudor(es) y el (los) Fiador(es) podrá(n) efectuar el pago directamente a el Banco en la fecha de vencimiento de la obligación vencida en cuestión. (La referencia al Fiador Solidario se incluye si aplica)

ARTICULO OCTAVO: CLAUSULA PENAL: Si el pago de una cuota vencida se realiza luego de la fecha acordada, el(los) deudor(es) se obliga(n) a pagar por concepto de mora, en adición a los intereses y demás accesorios precedentemente citados, un cargo de un cinco por ciento (5) sobre la proporción de deuda vencida, por cada mes o fracción de mes en retraso, hasta la fecha efectiva de pago. El saldo insoluto de la suma adeudada continuará devengando intereses, accesorios y cargos moratorios, independientemente de cualquier prórroga que sea concedida por el Banco al(a los) Deudor(es), hasta tanto se efectúe el pago correspondiente.

ARTICULO NOVENO: PERDIDA DEL BENEFICIO DEL TERMINO.

El Deudor reconoce y acepta haber sido informado que el Banco, a su sola opción, podrá exigir, previa puesta en mora y sin necesidad de cumplir formalidad judicial alguna, el pago de la totalidad de los desembolsos realizados con cargo a línea de crédito, y, en consecuencia, ejecutar por las vías legales y extrajudiciales acordadas contractualmente más adelante en el presente contrato la(s) garantía(s) otorgadas por el (los) Deudor(es), en los casos siguientes:

- a) si se faltare al pago, total o parcial, de por lo menos de dos (2) cuotas, tanto de la facilidad de crédito como de las primas de seguro, en los casos en los que aplique.

- b) Si no renovare la póliza de seguro que asegura el bien consentido en garantía, por periodos sucesivos durante la vida del crédito o si la póliza es cancelada por cualquier motivo, sin que fuere reemplazada por otra manteniendo en todo momento al Banco como beneficiario.
- c) Si se utilizaré el capital desembolsado para fines contrarios al objeto de este contrato.
- d) Si fuere rehusado el pago de un cheque emitido por el (los) Deudor(es) a favor del Banco, para ser aplicado al pago de cualquier desembolso, independientemente de que este sea protestado o no por el banco, cuando el mismo carezca de fondos para su pago.
- e) En caso de disolución, si fuere una persona moral, o por muerte, si se tratase de una persona física.
- f) Si no remitiere al Banco su documentación financiera, legal y corporativa actualizada mientras se mantenga la vigencia del presente acto.
- g) Si no notificare cualesquiera demandas, medidas conservatorias o ejecutorias iniciadas por otro acreedor, que afecten la garantía mobiliaria especial consentida en favor y provecho del Banco, inmediatamente sean de su conocimiento.
- h) Si el (los) Deudor(es) no cubriere los gastos a los que se hubiere comprometido respecto a este contrato, en cuanto a las tasaciones, registros, legalizaciones, gastos de custodia y conservación de garantías y cualquier otro gasto aplicable.
- i) Si por causa cualquiera, la garantía dada al Banco se disminuye o deteriora, salvo que sea sustituida por otra, previa aprobación escrita por parte del Banco, en cuyo caso el Deudor y el Banco a suscribirán una Adenda al presente contrato en que se describirá la nueva garantía a otorgar.
- j) Si la garantía del Banco fuere dada en garantía a otros acreedores sin previa notificación al Banco.
- k) Si el (los) Deudor(es) enajenare la garantía sin el consentimiento previo por escrito del Banco.
- l) Si el bien dado en garantía se encuentra en estado de copropiedad o de indivisión, siempre y cuando no hayan sido presentados las correspondientes autorizaciones, o siempre y cuando el (los) Deudor(es) no haya procedido a ejecutar la partición dentro del término a que se obligó frente al Banco.
- m) Si el (los) Deudor(es) demuestre inhabilidad para cumplir con cualquier obligación derivada de este contrato.
- n) Si el (los) Deudor(es) incumpliera(n) sus obligaciones tributarias constituyendo dicho incumplimiento un delito tributario.
- o) Por incumplimiento de (de los) Deudor (es) de alguna de las disposiciones establecidas en la Ley 155-17 que prevé y sanciona al lavado de activos;
- p) Si el(los) Deudor(es) es (son) incluidos en alguna lista internacional de personas sancionadas o si el (los) Deudor(es) es (son) identificado(s) públicamente como sujeto(s) de sanciones, controles o medidas similares administradas por alguna entidad gubernamental o internacional.
- q) Por la ocurrencia del cualquier evento, acto, hecho o circunstancia que represente o pueda llegar a representar un Cambio Material Adverso en los negocios del Deudor o en sus operaciones, sin que el Banco tenga que justificar causa, solo comunicando mediante aviso previo dado al Deudor con treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva. Para los fines del presente Contrato se entenderá como Cambio Material Adverso: cualquier evento que comprometa o llegue a comprender, dificultar, limitar, restringir o impedir la capacidad de pago del Deudor que afecte o pueda llegar a afectar sus operaciones o el cumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del Deudor en virtud del presente Contrato o que pudiera afectar la legalidad, validez, ejecutoriedad de las garantías que ampara el crédito. (aplica solo si esta es una de las condiciones indispensables para el otorgamiento del crédito contenidas en el documento de aprobación).
- r) Si ocurriera un Cambio de Control en el(los) Deudor(es) que no cuente con la aprobación previa y por escrito del Banco. Para los fines del presente Contrato se entenderá que existe un Cambio de Control cuando se efectúe un cambio en la posesión, directa o indirecta, del poder de dirigir o causar la dirección de la administración y políticas del Deudor, ya sea a través de la propiedad de acciones con derecho a voto, por vía contractual, o cualquier otro medio, de manera específica si (i) se produjera una variación de las personas físicas o jurídicas que de forma directa o indirecta, el cincuenta por ciento(50%) del capital social del Deudor; (ii) se realiza un cambio, ya sea directo o indirecto, que afecte al menos el veinte por ciento(20%) de la composición del capital social o en la estructura societaria del Deudor o de su accionista mayoritario; (iii) varían las personas físicas consideradas como Beneficiarios Finales del Deudor conforme los criterios establecidos en la Ley numero 155-17 contra el Lavado de Activos y el financiamiento del Terrorismo y su Reglamento de Aplicación; y (iv) si el cincuenta por ciento(50%) de los activos consolidados del Deudor son cedidos, vendidos o transferidos, bajo cualquier título o modalidad. (aplica solo si esta es una de las condiciones indispensables para el otorgamiento del crédito contenidas en el documento de aprobación).
- s) Si el(los) Deudor(es) no cumple con cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.

ARTICULO DECIMO. DE LA GARANTIA MOBILIARIA. (NOTA: en este articulo la referencia al Deudor o Deudor garante se incorpora según corresponda)

Para seguridad del pago de la facilidad descrito, EL DEUDOR consiente una garantía mobiliaria a favor del Banco, según las disposiciones de la Ley 45-20 sobre garantías mobiliarias, sobre los valores representados en el Depósito a Plazo Número , es decir, la suma de (\$), incluyendo los intereses que este devenga.

La garantía tendrá vigencia y asegurara todas las obligaciones, sin excepción, asumidas por el Deudor/ Deudor Garante en este contrato hasta tanto sean saldados el monto principal adeudado, sus intereses, penalidades y todos sus accesorios (gastos legales, gastos de tasaciones, seguros, impuestos, gastos de custodia y conservación entre otros), así como, si fuere necesario, los gastos y honorarios profesionales para llevar a cabo la ejecución o cualquier gasto u honorarios profesionales en que incurra el Banco en caso de que el Deudor/ el Deudor Garante sea sometido a un proceso de reestructuración mercantil de conformidad

con la Ley 141-15 sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes y su reglamento de aplicación. El monto máximo garantizado será el equivalente al balance total del monto adeudado por concepto de capital más los intereses, penalidades y todos sus accesorios, antes citados, que se pudieran generar.

En caso de que la garantía otorgada por el Deudor/ Deudor garante resulte insuficiente para cubrir el total de las sumas adeudadas al Banco, el(los) Deudor(es) reconoce(n) que es su obligación cubrir cualquier suma o remanente que quede pendiente de pago; estando facultado el Banco a perseguir el pago de dichas sumas por las vías legales correspondientes para hacer cumplir las obligaciones garantizadas en el presente contrato.

El Deudor/Deudor garante declara que el (los) Depósito a Plazo antes descrito es de su legítima propiedad, y que al momento de la suscripción del presente no está afectado por una garantía mobiliaria, ni posesión legal anterior, embargo, demanda, restricción legal, contractual o de cualquier otro tipo que le impida otorgarlo(s) en garantía en favor del Banco. Así mismo, El Deudor / Deudor Garante reconoce que el Banco podrá renovar la vigencia del Depósito a Plazo de que se trata, por igual plazo, a la tasa de interés que corresponda. Convienen Las Partes que el Depósito a Plazo que se emita en sustitución de este quedara también afectado por la vigencia consentida en este contrato, así como de los derechos que se deriven del mismo, independientemente de sus futuras numeraciones, denominaciones o montos

Las partes declaran, reconocen y aceptan que en el eventual caso de que exista discrepancia entre la descripción del bien otorgado en garantía mobiliaria descrito anteriormente y lo indicado en original del Depósito a Plazo, la información contenida en el original del instrumento prevalecerá para todos los efectos legales del presente contrato, formando parte integral del presente contrato.

El deudor /Deudor garante se obliga(n) a responder por la licitud de los documentos de identificación del (lo) bien(es) dado(s) en garantía mobiliaria o de la legalidad de los contratos o negocios jurídicos en los cuales ellos se originan, en los términos del presente contrato, y asume la responsabilidad que se pueda derivar de la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través del presente contrato.

El(los) Deudor ha entregado, en esta misma fecha, en manos del Banco la posesión real y legal del Depósito a Plazo cedido en garantía. El Banco reconoce la entrega de ese(esos) bien(es) y se compromete a:

- i. Custodiarlo/s y preservarlo/s de forma razonable, de forma diligente conforme establezca la ley, a tales fines el Deudor/Deudor Garante reconoce que es su obligación cubrir todos los gastos generados por el cuidado y mantenimiento del/de los bien/es dado/s en garantía mediante este contrato, siempre que aplique
- ii. Mantenerlo/s de manera que sean identificables, salvo cuando estos sean fungibles, en este caso deberá mantener bienes en la misma cantidad y de la misma calidad.
- iii. No usarlo/s, salvo lo acordado en el presente contrato.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REGISTRO DE LA GARANTIA.

El(os) Deudor(es) / El Deudor Garante según corresponda, autoriza de manera expresa e irrevocable al Banco a inscribir este contrato en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias de acuerdo con las disposiciones de la Ley 45-20 sobre Garantías Mobiliarias, su reglamento y normas complementarias. La presente autorización es extensiva a todas y cada una de las informaciones de carácter privado que sean requeridas por el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias. **El(os) Deudor(es) / El Deudor Garante** reconoce que la inscripción mantendrá su vigencia por el plazo de vigencia de la facilidad otorgada mediante el presente contrato o hasta tanto sean saldados el monto principal adeudado, sus intereses, penalidades y todos sus accesorios que tenga su origen en el presente contrato, lo que ocurra primero.

El Banco podrá renovar la inscripción por igual periodo de tiempo cuantas veces sea necesario mientras el **El(os) Deudor(es) / El Deudor Garante** no haya saldado el total de la deuda. Sin embargo, aun en el caso de que el Banco no proceda a la renovación de la inscripción, **El(os) Deudor(es) / El Deudor Garante / el Fiador Solidario** (en caso de que éste último aplique), no podrá alegar ese hecho para evitar sus obligaciones, puesto que la vigencia de la relación contractual es independiente de la vigencia de la inscripción en el sistema.

El(os) Deudor(es) / El Deudor Garante la obligación de entregar al Banco, a primer requerimiento, todos los documentos que sean necesarios para la inscripción de la garantía.

El(os) Deudor(es) / El Deudor Garante deberá también cubrir los honorarios, tasas y gastos legales requeridos para la inscripción de la garantía en el Sistema Electrónico de garantías Mobiliarias, los cuales se encuentran previstos en el Tarifario de **BANCO ADEMI** y en la Tabla de Gastos que se entrega juntamente con este contrato y que forma parte integral del mismo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: EXPROPIACION DE LA GARANTIA.

En caso de incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones garantizadas en el presente contrato, las Partes de mutuo acuerdo convienen que el proceso de ejecución de la(s) garantía(s) mobiliaria(s) se realizará de forma extrajudicial conforme lo previsto en la Ley 45-20 de Garantías Mobiliarias, su Reglamento y demás normas complementarias y lo convenido en el presente Contrato.

En caso de incumplimiento, el Banco inscribirá el Formulario de Ejecución en el Sistema Electrónico de garantías Mobiliarias el cual generará una comunicación electrónica a todos los correos electrónicos que aparezcan en el formulario de ejecución relacionado con esa inscripción y relacionado dentro del folio electrónico de la garantía, en caso de tratarse de una garantía previamente inscrita en dicho sistema. En

caso de que **El(os) Deudor(es) / El Deudor Garante** no posean correo electrónico, el Banco realizará notificación conforme lo prevista en el artículo Trigésimo Quinto del presente Contrato.

El(os) Deudor(es)/Deudor Garante declara, reconoce y acepta que estarán a su cargo todos los gastos en que incurriese el Banco para la ejecución y preservación de los bienes dados en garantía hasta su realización. Estos gastos se regirán conforme lo previsto en el artículo Trigésimo del presente.

El derecho de **El(os) Deudor(es)/ Deudor Garante** de enajenar, vender, usar, usufructuar, transformar, permutar, disponer o de transferir el/los bien/es dado/s en garantía quedará suspendido con la inscripción del formulario de ejecución y se mantendrá suspendido hasta que el proceso de ejecución haya real y efectivamente terminado.

La ejecución extrajudicial se llevará a cabo por una cualquiera de las siguientes vías de ejecución previstas en el Artículo 93 de la Ley sobre Garantías Mobiliarias, a saber: a) subasta; b) venta directa; c) Adjudicación en pago. En atención, a la naturaleza y a las características de los bienes otorgados en garantía mediante el presente contrato las Partes convienen que la ejecución se realizará mediante _____.

Las Partes, convienen que, será designado como ejecutor una de las personas descrita en la lista de ejecutores identificada como anexa _____. En caso de darse el supuesto de que ninguno de los ejecutores listados en el citado anexo, estuviese disponible, quedará a opción del Banco seleccionar un notario cualquiera de una lista solicitada y obtenida del Colegio Dominicano de Notarios.

Las Partes acuerdan que, una vez recibida la solicitud de ejecución, el ejecutor requerirá al Deudor / Deudor Garante, por ministerio de alguacil, el pago total de las sumas adeudadas, otorgado un plazo de tres (3) días francos para que demuestre únicamente pago liberatorio o prescripción, mediante documentación fehaciente e idónea; indicando que procederá a la adjudicación en pago, en caso de no obtemperar al requerimiento realizado. Una vez vencido el plazo anteriormente indicado, y en caso de no haber realizado el pago total requerido, o de haberse demostrado únicamente pago liberatorio o prescripción, el ejecutor procederá a la ejecución en pago en favor del Banco o del o los bien(es) otorgado(s) en garantía, de acuerdo al monto de su liquidación total (capital mas intereses y cualquier penalidad en caso de que las hubiere) al momento en que resulte la cancelación o venta del bien otorgado en garantía.

Con el resultado de la adjudicación en pago se cubrirán los montos adeudados de la obligación garantizada. Cualquier remanente será devuelto al **El(os) Deudor(es) / El Deudor Garante** por el Acreedor en un plazo máximo de un (1) calendario. Si el o los bienes adjudicados en pago tiene un valor inferior al monto adeudado, el Banco tendrá el derecho de iniciar un proceso judicial de cobro por el saldo insoluto que se determinará restando el monto adeudado el valor del bien adjudicado.

A partir de la adjudicación en pago el Banco se considerará el propietario del o los bienes mueble(s) y procederá a la inscripción de la propiedad en el Registro correspondiente para lo cual **El(os) Deudor(es) / El Deudor Garante o tercero** se compromete(n) a entregar y suscribir cualquier documento que sea necesario para hacer efectivo este derecho.

El producto de la venta o subasta de los bienes dados en garantía se aplicará en el orden establecido en el artículo 124 de la Ley 45-20 sobre Garantías Mobiliarias.

ARTICULO DECIMO TERCERO: CONSENTIMIENTO DEL CÓNYUGE. **El(la) Cónyuge Interviniente**, por medio del presente contrato, declara que autoriza y consiente la garantía consentida por su cónyuge a favor del Banco, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 1421 del Código Civil, modificado por la Ley No.189-01. De igual manera, el(la) Cónyuge Interviniente, declara que el presente contrato, ha sido suscrito en función de la administración conjunta que tiene con su cónyuge en virtud de las previamente citadas disposiciones del Artículo 14-21 del Código Civil, modificado por la Ley No.189-01. (Nota: Esta cláusula se incluye si aplica)

ARTICULO DECIMO CUARTO: SEGUROS. Con la suscripción del presente contrato, **El(os) Deudor(es) / El Deudor Garante** se obliga(n) formalmente a contratar un Seguro de Protección a la(s) propiedad(es) que se consiente(n) en garantía mediante el presente contrato, con una de las sociedades aseguradoras que constan en el listado de aseguradoras aprobadas por el Banco. **El(os) Deudor(es) / El Deudor Garante** reconoce(n) que el referido listado contiene al menos tres (3) aseguradoras y que el mismo le(s) fue suministrado previo a la suscripción del presente contrato. Adicionalmente, **El(os) Deudor(es) / El Deudor Garante** se compromete(n) por este mismo acto a ceder con carácter irrevocable al banco el beneficio de dicha póliza hasta el monto de la deuda contraída por **El(os) Deudor(es)** mediante el presente contrato y autoriza de manera expresa e irrevocable al Banco a inscribir dicha cesión por ante el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias de acuerdo con las disposiciones de la Ley 45-20 sobre Garantías Mobiliarias, su reglamento y normas complementarias. La presente autorización es extensiva a todas y cada una de las informaciones de carácter privado que sean requeridas por el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias. A falta de cumplimiento de esta obligación de contratación de la mencionada póliza o si sobreviniere cualesquiera de los riesgos previstos en la misma durante los trámites de su contratación o antes de efectuarse la cesión de los beneficios de la póliza correspondiente, dichos acontecimientos producirán la caducidad del término del presente contrato, pudiendo el Banco exigir el total adeudado con cargo a la presente Línea de Crédito y proceder a la ejecución de la garantía que por este contrato se otorga.

PARRAFO I: **El(os) Deudor(es)** se compromete(n) a renovar la póliza indicada anteriormente, las veces que fuere necesario durante la vigencia de la facilidad de crédito, lo cual deberá participar al Banco; quedando el mismo autorizado de manera expresa e irrevocable a inscribir cualquier modificación por ante el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias. Si por cualquier circunstancia **El(os) Deudor(es)** no procede(n) a la

renovación de la póliza antes del vencimiento de la misma, de manera que exista una interrumpida cobertura, o si la póliza es cancelada por cualquier motivo, se produjera de pleno derecho la caducidad del término otorgado para el pago de los desembolsos realizados con carga a la presente Línea de Crédito, debiendo El(os) Deudor(es) pagar la totalidad del saldo adeudado, pudiendo el Banco proceder a la ejecución de la garantía que por este acto se ha consentido en su favor.

PARRAFO II: En caso de que el Banco decidiese realizar el pago de la prima, ante el incumplimiento del Deudor, cualquier desembolso ejecutado como causa o consecuencia de esta medida, queda totalmente a cargo de El(os) Deudor(es), debiendo éste(éstos) último(s) reembolsarle al Banco los valores pagados en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de pago que el Banco haya hecho a la sociedad aseguradora, lo que le será notificado por vía que las Partes hayan acordado. En estos casos, el Banco queda autorizado a inscribir cualquier modificación por ante el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias y entregara a El(os) Deudor(es) un ejemplar de la referida póliza que asegura el(os) inmueble(s), así como cualquier otro documento que emita la sociedad aseguradora relacionado con la renovación de la póliza. La realización de este pago por parte del Banco, con cargo a El(os) Deudor(es) en ningún caso constituirá novación o limitación alguna a los derechos que el presente contrato acuerda al Banco, y el mismo podrá ser realizado por el Banco en cualquier momento de la vida del crédito y aunque al momento de realizado haya sido iniciado el procedimiento de ejecución que el presente contrato le otorga al Banco.

PARRAFO III: El(os) Deudor(es) reconoce(n) y autoriza(n) por este medio a la aseguradora a pagar directamente en manos del Banco, en su calidad de Beneficiario de la Póliza, los valores que correspondan en caso de la ocurrencia de cualquiera de los siniestros asegurados en ella, sin que para ello la aseguradora tenga que exigir previamente ningún requerimiento frente al(a los) Deudor(es) en calidad de asegurado(s) y contratante(s) de la póliza, debiendo bastar solo que el Banco en su calidad de beneficiario realice el requerimiento del pago hasta el límite de sus derechos. En ese sentido, el(os) deudor(es) por el presente le asegura(n) al Banco su compromiso y obligación de colaborar con el Banco con la finalidad de lograr que la aseguradora pague al primer requerimiento los beneficios de la póliza hasta el límite de la acreencia del Banco, de producirse cualquiera de los siniestros asegurados en la póliza.

PARRAFO IV: Asimismo, El(os) Deudor(es) acepta(n) que, en el supuesto caso, de que durante la vida del crédito decidiese cambiar de aseguradora, éste(éstos) se compromete(n) y obliga(n) a notificar por escrito esta decisión al Banco, debiendo seleccionar la nueva aseguradora del listado de aseguradoras proporcionadas por el Banco. La nueva póliza que se emita deberá ser debidamente endosada en favor del Banco y ser renovada en las fechas en las que corresponda por periodos sucesivos durante la vida del crédito. En caso de producirse el cambio de aseguradora El(os) Deudor(es) / El Deudor Garante se compromete(n) y obliga(n) a suscribir una adenda al presente contrato. El(os) Deudor(es) / El Deudor Garante por el presente contrato autoriza(n) de manera expresa e irrevocable al Banco a registrar esta nueva cesión por ante el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias de acuerdo con las disposiciones de la Ley 45-20 sobre Garantías Mobiliarias, su reglamento y normas complementarias. La presente autorización es extensiva a todas y cada una de las informaciones de carácter privado que sean requeridas por el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LOS GASTOS Y HONORARIOS. El(os) Deudor(es) se compromete(n) a pagar todos los gastos que se generen para la redacción del presente contrato, los cuales estarán transparentados en la Tabla de Gastos entregada al momento de la suscripción de este. Además, autoriza(n) al Banco para que pueda, descontar de la(s) cuenta(s) que el(os) Deudor(es) mantiene(n) con el Banco todos los gastos y honorarios legales generados, por incumplimiento de pago, los cuales se evidenciaran en los documentos de gestión de cobros que haya realizado el Banco; debiendo remitir al(a los) Deudor(es), el comprobante de aplicación de valores por dicho concepto.

ARTICULO DECIMO SEXTO: USO Y SUMINISTRO DE LA INFORMACION. El(os) Deudor(es) con la suscripción del presente contrato autoriza a El Banco a:

- a. Solicitar, obtener, consultar, verificar sus datos personales crediticios y financieros en las distintas fuentes y archivos públicos y privados, lo que incluye, sin que la presente lista sea limitativa, Sociedades de Información Crediticia (en lo adelante SIC) nacionales y extranjeras, entidades y organismos públicos y gubernamentales, entidades y organismos privados que administren ficheros o bases de datos privadas, las listas de gobiernos u organizaciones internacionales vinculadas a la prevención del crimen, el terrorismo, el narcotráfico, el lavado de activos y otros actos ilícitos, así como, almacenar, custodiar y procesar las informaciones obtenidas por El Banco en virtud de la autorización otorgada mediante el presente contrato, con la finalidad de crear, conformar y actualizar el perfil como cliente de El Banco.
- b. Consultar y validar los datos personales proporcionados a El Banco con las distintas entidades públicas y privadas, incluyendo telefónica en los casos donde aplique, con el propósito de verificar y confirmar la información suministrada por El(os) Deudor(es) y mantener actualizado su perfil e informaciones de contacto como cliente de El BANCO.
- c. Capturar, custodiar y almacenar sus datos de identificación tales como patrones faciales, registros de voz, entre otros, a efectos de que dichos datos sean empleados por El Banco como mecanismos alternos de autenticación e identificación en aquellos canales que El Banco así disponga.
- d. Compartir sus datos antes referidos, y su información de carácter personal, financiera y crediticia con: (i) las Entidades Reguladoras del Sistema Monetario y Financiero, sujeto al cumplimiento de la normativa vigente; (ii) con los Proveedores de Servicios de El Banco, nacionales e internacionales, que por la naturaleza de los servicios que brindan a éste, tendrán acceso a dichas informaciones

del(os) Deudor(es); (iii) con sus sociedades controladoras, con sus relacionados, filiales, subsidiarias, así como, con las sociedades controladas por el mismo controlador del Banco (en lo adelante las Sociedades Controladas) para cumplir con las regulaciones y normativas relacionadas a la Debida Diligencia y Conozca su Cliente.

- e. Compartir su información de carácter personal, crediticia y financiera con las SIC, nacionales e internacionales, en la medida y proporción permitida por la normativa aplicable, con la finalidad de conformar y actualizar el perfil crediticio del(os) Deudor(es).

PARRAFO I: El(los) Deudor(es) reconoce(n) y acepta(n) que:

- a) Ha sido informado por El Banco de los derechos que le asisten en su calidad de titular de la información, tales como el derecho de acceso, rectificación y, en los casos a que corresponda, supresión de sus datos; estado este último derecho limitado por la obligación de conservación de información prevista a cargo de El Banco en Ley Monetaria y Financiera No.183-02 y sus normativas complementarias.
- b) La captura, obtención, uso, procesamiento, almacenamiento, revelación, cesión y transferencia nacional o internacional de las informaciones personales y financieras del Cliente que sean realizadas de conformidad con las autorizaciones otorgadas por el(los) Deudor(es) mediante el presente artículo no se considerara como una violación del secreto profesional a los efectos del artículo 377 del Código Penal, ni la obligación de confidencialidad prevista en el literal "b" del artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02, modificado por la Ley de Mercado de Valores No.249-17 de fecha 19 de diciembre de 2017, ni la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No.172-13 u otra normativa aplicable relativa a la protección de datos personales.

PARRAFO II: El Banco declara y garantiza a El(los) Deudor(es) que:

- a) Al compartir su información con terceros autorizados El(los) Deudor(es) mediante el presente artículo, de conformidad con las políticas del Banco y, en los casos que aplique, en los acuerdos suscritos con dichos terceros, éstos han sido informados sobre su obligación de tratar las informaciones del El(los) Deudor(es) como confidenciales. Por tanto, las informaciones de El(los) Deudor(es) serán tratadas por las personas que, en atención al propósito de la cesión o debido al cumplimiento del mandato dado por El Banco, tengan la obligación de acceder a ella, acorde al fin para el que fue obtenida o cedida. A tal efecto, El Banco al compartir la información lo hará bajo la estricta confidencialidad y en cumplimiento de las medidas establecidas en las normativas vigentes para tales fines.
- b) Durante el proceso de obtención, tratamiento, transmisión, cesión, archivo y guarda, los datos personales, crediticios y financieros de El(los) Deudor(es) serán tratados bajo estrictas medidas de seguridad cibernética y protección de la información, a fin d mitigar los riegos relativos a la alteración, perdida, acceso y tratamiento no autorizado, salvo causa de fuerza mayor.
- c) El manejo de sus datos e informaciones se realizará en cumplimiento a la normativa vigente, en especial la relativa a la confidencialidad y seguridad en el manejo, tratamiento y acceso a la información de carácter personal, la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No.172-13, la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 y sus tasas, el Reglamento de Seguridad Cibernética y de la Información aprobado por la Junta Monetaria, así como, cualquier otra normativa aplicable.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ACEPTACION, DECLARACION Y RECONOCIMIENTO. El Banco informa al Deudor, al Deudor Garante, al Fiador Solidario, al Cónyuge Interviniente, que la formalización del presente contrato puede realizarse mediante la utilización de la Firma Manuscrita, Firma Electrónica Avanzada o Firma Digital Segura o Firma Electrónica Cualificada, quedando a elección de Las Partes el tipo de firma a utilizar para la formalización del presente contrato, sujeto a las disposiciones de este artículo relativas a cada una de las opciones de firma a utilizar.

PARRAFO I: Firma Electrónica Avanzada. En caso de que Las Partes opten por emplear una Firma Electrónica Avanzada para la formalización del presente Contrato, declaran y reconocen lo siguiente:

Las Partes reconocen y aceptan que la suscripción del presente Contrato se realiza de mutuo acuerdo mediante el uso de una Firma Electrónica Avanzada. En ese tenor, para los fines y consecuencias del presente acuerdo, se considerará que Las Partes han otorgado su consentimiento a las disposiciones de este acuerdo, al dibujar su rúbrica de forma electrónica al pie de este documento, el cual fue remitido por el Ejecutivo de Negocios en formato PDF, a través de correo electrónico que el Deudor, al Deudor Garante, al Fiador Solidario, al Cónyuge Interviniente mantiene registrado en el Banco.

Las Partes declaran libre y voluntariamente que ha externado su consentimiento utilizando un medio no convencional de contratación, basado en el principio de autonomía de la voluntad y de la libertad de contratación, al tiempo que reconocen que el solo hecho de que el presente documento no cuente con las firmas colocadas de forma manuscrita, no afectara la validez o efectos jurídicos que resulta del presente, pues las Partes han expresado su consentimiento a los términos y condiciones de este Contrato, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada, dotada de estampado de fecha y horario conforme la modalidad antes planteada.

Asimismo, Las Partes declaran y reconocen que el presente documento en su formato digital es admisible como medio de prueba de la relación contractual de Las Partes y que el mismo tendrá la fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada, conforme establece el Código Civil y Código de Procedimiento Civil

de la Republica Dominicana y según lo establecido en la Ley 126-02 sobre Comercio Electrónico y su Reglamento de Aplicación.

PARRAFO II. Firma Digital o Electrónica Cualificada y Uso del Certificado Cualificado de Firma Electrónico. En caso de que Las Partes opten por la opción de Firma Digital o Electrónica Cualificada para la formalización del presente contrato, declaran y reconocen los siguientes:

Las Partes reconocen y aceptan que la suscripción del presente Contrato es realizada utilizando un Certificado Cualificado de Firma Electrónica contentivo de una Firma Electrónica Cualificada o Digital Segura, emitido a su nombre por un Prestador Cualificado de Servicios de Confianza autorizado por el INDOTEL para operar, según lo dispuesto en la Ley No.126-02 sobre comercio electrónico, documentos y firmas digitales, su reglamento de aplicación y normas complementarias. El Deudor, al Deudor Garante, al Fiador Solidario, al Cónyuge Interviniente reconoce que, al momento de suscribir el presente documento, su Certificado Cualificado de Firma Digital se encuentra vigente, no ha sido revocado, no corresponde a otra persona y no ha sido objeto de ataques cibernéticos, que pudieran comprometer su uso.

El Deudor, al Deudor Garante, al Fiador Solidario, al Cónyuge Interviniente reconoce que, para suscribir el presente, podrá utilizar tanto un Certificado Cualificado de Firma Electrónica personal como uno empresarial o gubernamental, sin embargo, el uso indistinto de estos diferentes tipos de certificados no afectará la validez de la contratación, ni la calidad del firmante, en el entendido de que las Partes acuerdan que se tomará en consideración la redacción del presente para determinar si El Deudor, al Deudor Garante, al Fiador Solidario, al Cónyuge Interviniente actúa de manera persona; p em representación de una sociedad, no pudiendo alegar El Deudor, al Deudor Garante, al Fiador Solidario, al Cónyuge Interviniente que en virtud del tipo de certificado que utiliza, actúa de una u otra manera o que no actúa en representación de la sociedad contratante.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DERECHO COMUN. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente contrato, en especial a lo que respecta a la inscripción y ejecución de la garantía mobiliaria otorgada mediante el presente contrato, Las Partes se remiten a las disposiciones de la Ley 45-20 sobre Garantías Mobiliaria y al Reglamento del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias y de forma supletoria y excepcional al Derecho Común.

ARTICULO DECIMO NOVENO: ELECCION DE DOMICILIO. Para los fines de ejecución del presente contrato, la Partes elige(n) domicilio en el Territorio Nacional, en la dirección indicada en su encabezamiento. El Deudor, al Deudor Garante, al Fiador Solidario, al Cónyuge Interviniente autorizan al Banco a remitirle notificaciones a las direcciones electrónicas indicadas en el encabezamiento del presente contrato. En caso de que no sea posible la notificación a las Partes en su correo electrónico, el Banco les notificara válidamente en su dirección de domicilio establecida en el presente contrato, en caso de que se desconozca el domicilio actualizado de éstos en ocasión de algún cambio que no haya sido notificado al Banco; se procederá conforme las reglas de procedimiento establecidas en las leyes de la República Dominicana, a estos fines.

Hecho y pasado en mi estudio en tantos originales como partes actuantes, uno para cada una de las partes, a los _____ () días del mes de _____ del año **DOS MIL (20)**,

POR EL BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A. o LA ACREDITORA:

EL(OS) DEUDOR(ES):

EL(OS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S):

EL(OS) DEUDOR(ES) GARANTE(S):

CONYUGE INTERVINIENTE:

TESTIGO

TESTIGO

YO, _____, dominicano(a), mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad y electoral número _____, abogado notario público de los del número para _____, con domicilio en esta ciudad y estudio profesional abierto al público en la _____, debidamente inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios bajo la Matricula No. ___, provisto de la cedula de identidad y electoral No. _____; CERTIFICO Y DOY FE que por ante mi han comparecido, libres y voluntariamente, los señores _____, _____ y _____, cuyas generales y calidades constan en el documento que antecede, y quienes me han declarado bajo la fe del juramento, que las firmas puestas por ellos en el mismo, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas civil, sean públicos o privados. En esta Ciudad de _____, República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año Dos Mil (20)-.

ABOGADO NOTARIO PÚBLICO